

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

### SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 505.

A las cuatro de la tarde del dia 27 del corriente se han de vender en las casas Administracion de Rentas, 82 varas de felpa negra de seda lisa justipreciada á 16 rs. cada una.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en su adquisicion acudan a espresado punto. Córdoba 19 de Mayo de 1846.—Faustino de Balboa.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Comision de Instruccion Primaria de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 510.

Hallandose vacante la plaza de Maestro de la escuela pública de la villa de Fuente Obejuna, por renuncia del Profesor que la desempeñaba, y teniendo de dotacion la suma anual de 2500 rs. pagados de los fondos de propios, se hace saber por esta Comision conforme á lo prevenido en la Real orden de 28 de Febrero último, para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes, acompañadas de la fé de Bautismo legalizada, y de las certificaciones de conducta moral y politica dadas por el Ayuntamiento

to y Cura parroco respectivos, en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio y á fin de que cumplan las demas prevenciones de la indicada circular. Córdoba 14 de Mayo de 1846.—E. G. P. P. Javier Cavestany.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

### SECCION DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 498.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en 4 del actual, por el presente se llama á los regulares secularizados y esclaustrados cuyas pensiones radican en esta Provincia, los cuales no se hallan todavia clasificados y se espresan á continuacion para que en el preciso é improrrogable término de 30 dias presenten personalmente los documentos que se exigen por la Comision revisora creada á virtud de la Real orden de 8 de Marzo último para calificar el derecho de los regulares á percibir su pension sin perjuicio de verificarlo de los que necesitan para instruir su expediente de clasificacion previniendo que el que no lo ejecute dentro del indicado plazo de 30 dias se entenderá que renuncian á la pension, entendiendose esto igualmente respecto de los herederos ó acreedores de esclaustrados ó secularizados fallecidos, que teniendo reclamado el pago en tal concepto

se halla pendiente de clasificación su causante por falta de presentación de los documentos precisos para formar el expediente de ella. Córdoba 18 de Mayo de 1846.—José A. Fraga.

*Deberán presentar los documentos necesarios para instruir el expediente de clasificación los esclaustrados siguientes.*

D. Juan Garcia de Dios lego Carmelita calzado esclaustrado del convento de Castro.

D. Juan Moreno presbitero Mercenario calzado esclaustrado del convento de Córdoba.

D. Francisco Roldan corista id. id.

D. Ildelfonso la Paz corista miuimo esclaustrado del convento de Córdoba.

D. Pedro Rodriguez corista id. esclaustrado del convento de Madrid.

D. Francisco Paula Vazquez presbitero id. secularizado del convento de Córdoba.

D. José Martínez lego hospitalario esclaustrado del convento de Cabra.

D. Cristóbal Romero lego id. esclaustrado del convento de Osuna.

D. Manuel Aranda corista observante esclaustrado del convento de Baena.

D. José Berjillos presbitero id. esclaustrado del convento de Lucena.

D. Rafael Rueda corista id. esclaustrado del convento de Córdoba.

D. José Gamez corista id. esclaustrado del convento de Priego.

D. Manuel Garcia lego Angelino esclaustrado del convento de Pedroche.

D. Francisco Villarreal corista id. esclaustrado del convento de Hornachuelos.

D. Pedro Portero lego id. esclaustrado id.

D. Eusebio Marrupe corista id. esclaustrado del de Pedroche.

D. Joaquin Fernandez presbitero id. esclaustrado del de Santa Eufemia.

D. Andrés Conde presbitero id. esclaustrado del de Fuente Obejuna.

D. Antonio Leon corista id. esclaustrado del de Palma.

D. Manuel Cascos presbitero id. esclaustrado del de id.

D. Francisco Serrano Piedra lego Alcantarino esclaustrado del de Priego.

D. Juan Gomez Dominicó corista esclaustrado del de Córdoba.

D. Andrés Rodriguez corista id. esclaustrado del de Jaen.

D. Manuel Muñoz corista Basilio esclaustrado del monasterio de Posadas.

*Deberán presentar los documentos que se espresan y faltan para concluir sus expedientes de clasificación los esclaustrados siguientes.*

D. Ildelfonso Trigueros presbitero Angelino esclaustrado del convento de Fuente Obejuna,

debe presentar la licencia del Diocesano de Córdoba para residir en Guadalcanal.

D. Manuel Gordon corista id. esclaustrado del mismo convento, debe presentar su partida de Baustismo legalizada y ademas la licencia del Alcalde de Fuente Obejuna para residir en Guadalcanal.

D. Antonio Calvo corista id. esclaustrado del mismo convento, debe presentar la licencia del Alcalde de Fuente Obejuna para residir en la villa de la Algaba.

D. Juan Garcia Fernandez presbitero id. esclaustrado del convento de Hornachuelos, debe presentar la licencia del Diocesano de Córdoba para residir en la villa de Lora.

D. Andrés Lopez Ruiz lego id. esclaustrado del convento de Pedroche, debe acreditar con certificado del profesor é informe del Ayuntamiento respectivo, que la enfermedad que padece es anterior al 29 de Julio de 1837 y presentar ademas la licencia del Alcalde de Pedroche para residir en Constantina.

D. Francisco Rodriguez corista id. esclaustrado del convento de la Campana, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella villa para residir en la de Palma del Rio.

D. Juan Mena presbitero id. esclaustrado del convento de Constantina, debe presentar la licencia del Diocesano de Sevilla para residir en la villa de Pedroche y ademas acreditar su residencia desde la esclaustracion.

D. José Fernandez Cano presbitero secularizado del convento de Chillón, debe presentar la licencia del Diocesano de Toledo para residir en Villaralto.

D. Juan Antonio Rodriguez corista id. esclaustrado del convento de Hornachuelos, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella villa para residir en la de Lora.

D. José Julian Campos corista Carmelita descalzo esclaustrado del convento del Santo Angel de Sevilla, debe acreditar la categoría que tenía en su comunidad en la época de su esclaustracion con certificado de su Prelado ó del que le sigue en la antigüedad, el cual deberá venir legalizado y la licencia del Gefe político de Sevilla para residir en Ecija.

D. Manuel del Pino corista id. esclaustrado del convento de Guadalcazar, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella villa para residir en Porcuna.

D. Francisco Diaz corista id. esclaustrado del convento de esta ciudad, debe presentar la licencia de este Gobierno político para residir en Porcuna.

D. José de Lara y Lara presbitero id. esclaustrado del convento de Málaga, debe presentar la licencia del Diocesano de Málaga para residir en Benamejil.

D. Bartolomé Ariza lego observante esclaustrado del convento de Baza, debe presentar un testimonio de la licencia absoluta que obtuvo;

la licencia del Alcalde de Baza para residir en Montilla y la partida de E. utismo legalizada.

D. Antonio Diaz corista id. esclaustado del convento de la ciudad de Montilla, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella ciudad para residir en la villa de Martos.

D. Luis Roldan corista id. esclaustado del convento de Lucena, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella ciudad para residir en Baena.

D. Juan Ollero lego id. esclaustado del convento de esta ciudad, debe acreditar su residencia hasta el 16 de Julio de 1843 y presentar la licencia de este Gobierno político para residir en Porcuna.

D. Juan Pavon y Megia presbitero esclaustado del convento de Priego, debe presentar la licencia del Diocesano de Alcalá para residir en Vadolatos.

D. Antonio Gutierrez Arrabal presbitero id. esclaustado del convento de Bujalance, debe acreditar no haber tenido destino desde su esclaustacion y presentar la licencia del Diocesano de Córdoba para residir en Nerja.

D. José Mellado corista id. esclaustado del convento de Rute, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella villa para residir en la de Espejo.

D. Juan Manuel de Castro corista Alcantarino esclaustado del convento de Arcos de la Frontera, debe acreditar su categoría al tiempo de su esclaustacion y presentar la licencia del Alcalde de Arcos para residir en Aguilar.

D. Pascual Romero presbitero id. esclaustado del convento de Bornos, debe acreditar la categoría que tenia al tiempo de su esclaustacion y justificar su residencia desde el 5 de Marzo de 1836 hasta el primero de Abril de 1837.

D. Diego Alvarez presbitero id. esclaustado del convento de Priego, debe presentar la licencia del Diocesano de Córdoba, para residir en Alcalá del Valle y ademas un certificado del cura Parroco de aquella villa en que conste el día en que principió á desempeñar el destino que tenia de teniente cura y la renta que por el disfrutaba.

D. Tiburcio Vargas presbitero id. esclaustado del convento del Puerto de Santa María, debe acreditar la categoría que tenia en su Comunidad en la época de su esclaustacion, presentar la licencia del Diocesano de Cádiz para residir en la villa de Martos, y un certificado del cura de esta villa en que acredite el tiempo que ha desempeñado el destino de teniente cura de aquella Parroquial, y la renta que por el disfrutaba.

D. Manuel del Valle corista id. esclaustado del convento de Priego, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella villa para residir en Alcalá del Valle.

D. Pedro Ortiz id. presbitero esclaustado

del convento de Lucena, debe presentar la licencia del Diocesano de Córdoba para residir en Alcalá del Valle.

D. Hdefonso Luna corista id. esclaustado del convento de esta Ciudad, debe acreditar su residencia desde su salida del claustro.

D. Miguel Marin presbitero Dominico esclaustado del convento de Doña Mencía, debe presentar la licencia del Diocesano de Córdoba para residir en Torrón.

D. Manuel Nieto y Diaz presbitero secularizado del convento de Palma orden de Dominicanos, debe presentar un certificado del Cura párroco de la misma villa, en el que acredite el tiempo que ha estado destinado y la renta que ha disfrutado.

D. José Romero Ruiz presbitero id. esclaustado del convento de esta ciudad, debe presentar la licencia del Diocesano de la misma para residir en Sevilla.

D. Fernando de la Torre lego hospitalario esclaustado del convento de Granada, debe presentar la licencia de aquel Gefe político para residir en Lucena.

D. Antonio Muñoz y Mármol prior id. esclaustado del convento de Lucena, debe legalizar la fe de bautismo y acreditar su residencia desde la esclaustacion.

D. Pedro de Luque presbitero Agustino calzado esclaustado del convento de Salmeron, debe presentar la licencia del Diocesano á que pertenecia su convento para residir en Aguilar.

D. Francisco Javier Nuñez de Prado presbitero id. esclaustado del convento de Málaga, debe legalizar la partida de bautismo y presentar la licencia de aquel Diocesano para residir en Montilla.

D. José Vazquez presbitero id. esclaustado del convento de Montilla, debe presentar la licencia del Diocesano de Córdoba para residir en Guadalcanal.

D. José Rodriguez presbitero Mercenario calzado esclaustado del convento de Llerena, debe presentar la licencia de su Diocesano para residir en esta ciudad.

D. Antonio Jurado presbitero secularizado del convento de Baeza orden de Trinitarios descalzos, debe acreditar la cantidad que haya percibido de los fondos decimales del Obispado de Jaen y presentar la licencia de aquel Diocesano para residir en Espejo.

D. Diego Maria Castillojo presbitero del orden de Calatrava esclaustado del convento de Almagro, debe legalizar la fe de bautismo, acreditar la categoría que tenia en su comunidad en la época de su esclaustacion y presentar la licencia del Diocesano de Toledo para residir en Fuente Obejuna.

D. Juan Romero corista Tercero esclaustado del convento de Lebrija, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella ciudad para residir en Aguilar.

*Juzgado de primera instancia de Priego  
y su partido.*

D. Juan Manuel Caro, Juez de primera instancia de la villa de Priego de esta provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes que forman la Capellanía hoy vacante que en esta villa fundó D. Francisco Ramirez Muñoz, para que lo deduscan en este Juzgado y Escribanía del actuario por sí ó por medio de apoderado en forma en el preciso término de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de esta Provincia, bajo apercibimiento que transcurrido sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia 24 del actual, á solicitud de Doña Dolores Infante viuda de esta veindad. Priego 27 de Abril de 1846.—Juan Manuel Caro.—Por su mandado, José Garcia Cañabés.

---

## VARIEDADES.

### ECONOMIA USUAL.

#### DE LAS SETAS.

Entre las producciones que dá la tierra sin auxilio del hombre, se encuentran las setas, de que se sirve para alimentarse, pero que exigen mucha precaucion, por que al lado del alimento crece el veneno, y puede confundirse con él.

La diferencia de nombres con que estas plantas son conocidas en las provincias de España donde se les hace caso (pues en muchos puntos poco ó nada llaman la atencion), dificulta el tratar de ellas en términos que nos entiendan todos los lectores. Procuraremos, sin embargo, esplicarnos con claridad, poniendo los nombres aproximados á los científicos, que son invariables en todos los países, y describiendo la especie que en cada caso nos ocupe, para que se hagan conocer de los que se interesen en este estudio, nada despreciable por cierto.

La division en setas y hongos, es completamente arbitraria. Suelen llamarse setas á las que nacen al pie de los olivos, pinos, y cardos; y hongos á las especies que se crian en los estercoleros. Y la idea de que todas las setas son buenas de comer, y perjudiciales los hongos, es igualmente inexacta; pues juntos á aquellos árboles se encuentran tambien las venenosas, y en los estercoleros salen y aun se cultivan de las comestibles y sanas.

Esa familia de plantas ya terrestres, ya parásitas, carnosas, gelatinosas, ó coriáceas, sin

ramas ni ojas, y sin fruto bien perceptible, que en todas regiones y como por encanto aparecen á las aguas de otoño, se ha pensado en tiempos, que eran superfectaciones producidas sin semilla; lo cual es un error. Se propagan como los demas vegetales, y en la Real Casa de Campo tenemos á la vista un vivero ó plantel de ellas. Unos granitos muy menudos llamados espórbulos, que unas veces están al interior, y otras al exterior, son los que sirven para la reproduccion. Hay setas ú hongos que nacen dentro de una bolsa ó velo que se desgarran al crecer la planta: otras especies nacen desnudas.

Por regla general las buenas setas dejan de serlo si están pasadas, ó agusanadas. Cuanto mas nuevas son mejores. Y nunca conviene comerlas en demasia, porque ofrecen alguna dificultad á la digestion.

Hay personas que creen asegurarse de la buena calidad de las setas con poner en su guiso una cuchara de plata, y observar que no se enegrece, ó bien con tenerlas un buen rato en sal y lavarlas luego con vinagre. Mejor prueba es el tomar media cebolla pelada y sin binza, y ponerla á cocer con las setas: si la cebolla cambia de color volviéndose azulada ó parda, es señal de que hay setas venenosas; si se conserva blanca despues de haber hervido, no hay nada que temer. Mas aun así, no son suficientes estas pruebas, pues si tienen valor con respecto á algunas especies, no se puede confiar completamente respecto de otras, que exigirían diferentes reactivos y complicados medios de comprobacion.

*(Se continuará.)*

---

## AVISO AL PÚBLICO.

El dia 30 del corriente mes, se celebrarán exámenes públicos de los alumnos de la Escuela Práctica Normal de esta Provincia. Lo que se anuncia al público, para que las personas que gusten puedan asistir á dicho acto.

### OTRO.

Se arrienda desde 1.º de Enero del año próximo, la hacienda de olivar nombrada la Matriz baja, situada en el ruedo de esta Ciudad, pago de la Victoria, perteneciente al Sr. D. Rafael Losada Gutierrez de los Rios; la persona á quien acomode, podrá presentarse en casa de D. José María Barbero, calle Cavildo viejo número 7, Administracion de Diligencias Postas Peninsulares.

---

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,  
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.